



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS
HUMANOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo infantil**, remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado; 35 párrafos 1 y 2 inciso r), 36 inciso a), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia.

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la adición que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la reforma constitucional que nos ocupa, en el sentido de decidir si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo.

1. El 12 de junio de 2013, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, presentó a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 123, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha la Mesa Directiva del Pleno de esa Cámara turnó la iniciativa, para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

2. En esa misma fecha, los diputados Verónica Beatriz Juárez Piña, Aleida Alavez Ruiz, Agustín Miguel Alonso Raya y Roberto Carlos Reyes Gámiz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma las fracciones II y III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estados Unidos Mexicanos. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno de esta Cámara turnó la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis, estudio y elaboración del respectivo dictamen.

3. El 4 de marzo de 2014, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados se aprobó el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo infantil o edad permitida para que un menor trabaje, con 427 votos a favor; ninguno en contra y 7 abstenciones.

4. En esa misma fecha, se dispuso que la Minuta se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.

5. El 6 de marzo de 2013 se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos ocupa.

6. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

7. El día 21 de abril el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó por 86 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de trabajo infantil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

8. La Minuta de referencia fue recibida por el Pleno Legislativo de este Congreso del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril del presente año, siendo turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para efectos de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

III. Objeto de la Minuta.

La Minuta sometida a consideración de esta LXII Legislatura propone reformar la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para elevar a quince años la edad mínima para permitir el trabajo de los menores.

IV. Análisis de la Minuta.

Del expediente enviado por la Cámara de Senadores, relativo a la Minuta en estudio, se constata, que dieron origen al citado proyecto una iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo de la Federación y otra presentada por el Grupo Parlamentario del PRD, al respecto resulta destacable mencionar que ambos proyectos coinciden en reformar lo relativo a la edad de los menores para trabajar, la noción primordial de hacer valer en la Carta Magna los acuerdos suscritos por México en este rubro, además de plasmar lo referente a los Derechos Humanos de los menores respecto del trabajo.

a) Iniciativa del Ejecutivo Federal:

Refiere en su exposición de motivos que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), considera al trabajo infantil como toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 de edad sin importar el estatus ocupacional (trabajo asalariado, trabajo independiente, trabajo familiar no remunerado, etc), que priva a los niños de su niñez, su potencial y su dignidad y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico. En



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ese sentido, se alude al trabajo que es peligroso para el bienestar físico, mental o moral del niño o bien, aquél que interfiere con su escolarización o les exige combinar el estudio con un trabajo pesado y que consume mucho tiempo.

Al respecto, señala que se debe tomar en cuenta que la problemática del trabajo infantil e México es multifactorial y requiere del concurso de los sectores productivos, de la sociedad civil organizada y de los distintos órdenes y ámbitos de gobierno, para combatirlo en sus diversas manifestaciones, causas y efectos.

Establece que, en nuestro país el trabajo infantil es un fenómeno recurrente que se realiza en el seno familiar con un apoyo para su sustento, que crece continuamente y que en muchos casos representa un factor que expulsa a los niños y adolescentes de sus hogares para que contribuyan al gasto familiar a costa de su educación, salud y sano desarrollo, lo cual produce efectos negativos en el desarrollo social, cultural económico y humano de la sociedad mexicana.

Así también expone, que adicionalmente, los niños y adolescentes que laboran en nuestro país, están expuestos a sufrir accidentes o enfermedades de trabajo, puesto que se emplean en lugares no apropiados o no permitidos, tales como minas, lugares sin ventilación o luz, alturas, calles o avenidas, bares y cantinas.

b) Iniciativa de Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Refieren los accionantes que millones de niñas y niños en el país, algunos cuando apenas comienzan a caminar, son sometidos a la explotación laboral; en un momento en que deben recibir todo el apoyo para vivir, crecer, estudiar, jugar, desarrollarse. Así mismo estimamos que si esto no es un crimen, no sabrían que otra palabra emplear, pues equivale a que se infrinjan lesiones graves o, en ocasiones, se priva de la vida a un ser humano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Añaden que con mayor razón, cuando la incorporación al mundo del trabajo de las y los niños, no depende tanto de una edad, sino de su condición social, motivo por la cual, mientras los menores de edad pertenecientes a familias de escasos recursos se ven obligados a despedirse de su infancia a muy temprana edad, por el contrario los que pertenecen a la clase alta, retardan cada vez más la sujeción a una relación de trabajo. Señalan que esto provoca, la reproducción desigual de sus condiciones de vida, en uno y otro caso.

Exponen también, que el trabajo, cuando se da a la edad y en las condiciones adecuadas, sabemos que es un derecho humano, uno de los mayores bienes de los que el ser humano puede disfrutar como factor de todo bienestar. Pero cuando se impone a deshora, es una aberración.

Refieren que hay un grado mayor de infamia, cuando las y los niños son encadenados a las peores formas de trabajo infantil. Infieren que en este terreno es en el cual México, rinde las peores cuentas, en un verdadero acto de afrenta nacional, pese a haber firmado el Convenio 182 de la OIT, que busca erradicar estas terribles formas de explotación y sometimiento. Indican que no se profundiza, en la iniciativa sobre si este tipo de oprobios, merecen el calificativo de trabajo, más bien consideran, deberían alejarse de este término, que tiene otra historia y otra esencia.

IV. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras.

Una vez recibida y analizada la Minuta de mérito por las Comisiones dictaminadoras, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, bajo los siguientes argumentos:

Del trabajo legislativo efectuado por el Congreso de la Unión, se observa que dichos órganos legislativos, concuerdan con el propósito de elevar la edad para trabajar de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

menores de edad, de catorce a quince años, como lo plantearon en las iniciativas referidas y que dieron sustento a los dictámenes de ambas Cámaras.

Al respecto, resulta destacable precisar que en términos de lo señalado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ***“el trabajo infantil es toda actividad económica, realizada por niñas, niños o adolescentes, por debajo de la edad mínima general de admisión al empleo especificada en cada país, cualquiera que sea su categoría ocupacional -asalariado, independiente o trabajo familiar no remunerado”*** .

Por lo que corresponde al trabajo legislativo de este Congreso local, quienes integramos las Comisiones que dictaminan y luego de haber analizado el proyecto de referencia, coincidimos en el sentido de la presente reforma al artículo 123, que constituye un gran avance en materia de derechos humanos y a la luz de los Tratados Internacionales que en materia de trabajo y derechos humanos nuestro País ha signado.

En relación con lo anterior, se observa que dicha reforma atiende a las recomendaciones que al efecto los organismos internacionales han efectuado a nuestro país en relación con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, mismo que tiene como finalidad *“lograr que los niños no comiencen a trabajar demasiado temprano es establecer la edad en que legalmente pueden incorporarse al empleo o a trabajar.”*

Así también, estimamos conveniente destacar que el objeto del convenio 138, es el de regular el trabajo infantil estableciendo la edad mínima requerida para acceder a la actividad laboral, obligando a los signatarios a respetarlo, de este instrumento se destaca lo siguiente:

“Artículo 1

*Todo Miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a **seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.”

“Artículo 2

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

...

3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.”

Toda vez que el propósito central es el salvaguardar los derechos de los niños con relación al trabajo, teniendo presente que la explotación infantil es un grave problema social, que atañe a todas las naciones, y que en algunos casos es severo. Es por ello, que las naciones y los organismos internacionales han luchado para dar las condiciones de protección a la niñez y, para el caso de que se tenga que trabajar a temprana edad, que esta actividad sea realizada con dignidad, respetando sus derechos esenciales.

En ese contexto, estas Comisiones Unidas estimamos pertinente la propuesta de elevar la edad laboral de los menores de edad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que, sin duda, como se mencionó, protegerá los derechos de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

menores de edad y tenderá a evitar situaciones de riesgo para los menores que requieren ingresar a laborar.

En opinión de estas Comisiones Unidas y tomando en consideración lo expresado por el Congreso de la Unión, estimamos que mediante la modificación constitucional que nos ocupa se contribuirá a garantizar los derechos de los menores de edad y con esto podrá sustentarse mejor un cambio en relación con la protección, educación y oportunidades para el desarrollo de los niños y niñas en nuestro país.

Con esta importante reforma constitucional, México da un paso firme en el cumplimiento de compromisos internacionales para prevenir y erradicar el trabajo de las personas de menores de quince años de edad, dejando constancia que con ello se busca consolidar una norma para el bienestar de la niñez mexicana, ya que con esta medida se estarán garantizando sus derechos humanos y se les brinda la oportunidad de culminar su educación básica, con lo que posteriormente estarán mayormente preparados para iniciar su vida laboral.

Por todo lo anterior, estimamos encomiable la labor de las Cámaras al ampliar en su máxima expresión el contenido de la norma, extendiéndolo a la garantía y protección de los derechos tutelados para las personas, es así que a la luz de las consideraciones antes expuestas, quienes emitimos el presente dictamen, consideramos procedente en todas y cada una de sus partes la presente reforma constitucional, motivo por el cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente opinión, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

IV. a XXXI. ...

B. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTIZ MAR VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.